

REAL DECRETO-LEY 11/1982, DE 25 DE JUNIO, RELATIVO A MEDIDAS URGENTES PARA EL COMIENZO DEL CURSO 1982-83 («BOE» núm. 152, de 26 de junio de 1982).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 25-VI-1982.

Real Decreto-ley: BOCG, Serie H, núm. 91-I, de 25-VIII-1982.

Convalidación por el Pleno de 30-VI-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 255.

Convalidación: «BOE» núm. 217, de 10-IX-1982.

Se tramitó, además, como proyecto de Ley, encontrándose en la fase de plazo de presentación de enmiendas al término de la I Legislatura.

La creación de nuevos puestos escolares derivados del Programa de Inversiones para 1982 del Ministerio de Educación y Ciencia en los niveles de la Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional de primero y segundo grados supone un sensible aumento de necesidades de profesorado para atender el crecimiento del alumnado correspondiente al Departamento citado dentro del sector público de las enseñanzas a su cargo y motiva, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, la ampliación de las plantillas de personal que se aprueban en la presente disposición.

A su vez, la puesta en marcha de las citadas instalaciones docentes de nueva creación originan un incremento de necesidades en cuanto a la contratación de personal laboral, de personal administrativo y de personal docente de enseñanzas no incluidos en las correspondientes a los Cuerpos que se amplían, que hacen necesaria la ampliación de los créditos de los conceptos pertinentes.

Dado el carácter de urgencia de las acciones que se pretenden regular, al objeto de que al iniciarse el próximo curso pueda ya contarse con las medidas propuestas, es por lo que, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Uno. La plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se fija en 166.278 plazas, con un incremento de 3.717 sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Dos. La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato se fija en 10.631, con un incremento sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, de 201.

Tres. La plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se fija en 28.045, con un incremento sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, de 913.

Cuatro. La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial se fija en 11.226 plazas, con un incremento sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, de 952.

Cinco. La plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial se fija en 6.677 plazas, con un incremento sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, de 542.

Artículo 2.º

Uno. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 110.1 de la Ley General de Educación, el ingreso en los Cuerpos docentes no universitarios depen-

dientes del Ministerio de Educación y Ciencia se realizará mediante concurso-oposición.

Dos. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el 50 por 100 de las vacantes que se convoquen en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de Madrid y Profesores Especiales de Conservatorios, Profesores numerarios de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Catedráticos numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas se cubrirán mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato, Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de Madrid, Profesores numerarios de entrada de Artes aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores agregados de la Escuela Oficial de Idiomas, respectivamente.

Tres. Los funcionarios que accedan a otro Cuerpo, en virtud del concurso de méritos previsto en el apartado anterior, habrán de permanecer en situación de servicio activo en el Cuerpo al que hayan accedido durante un período mínimo de cinco años antes de poder obtener el reingreso en el Cuerpo desde el cual concursaron.

Artículo 3.º

El 25 por 100 de las plazas que hayan de cubrirse mediante concurso-oposición libre en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en las especialidades que reglamentariamente se determinen, se reservarán a los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que tengan diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo y la titulación en cada caso requerida para el ingreso en dichos Cuerpos.

Artículo 4.º

Uno. Se conceden los siguientes suplementos de crédito en la Sección 18 «Ministerio de Educación y Ciencia».

Servicio 09. «Dirección General de Personal»

	Pesetas
112. Varios. «De funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente».	
9. Profesores numerarios de Escuelas de Maestría industrial. Incremento de 565 plazas	136.278.000
10. Catedráticos numerarios de Bachillerato. Incremento de 99 plazas	23.878.800

	Pesetas
11. Profesores agregados de Bachillerato. Incremento de 595 plazas	143.514.000
113. Varios. «De funcionarios de nivel de proporcionalidad ocho o equivalente».	
6. Profesores de Educación General Básica. Incremento de 2.648 plazas	638.697.600
7. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Incremento de 270 plazas	52.099.200
123. Varios. «Personal docente» ...	397.097.101
161. Varios. «Retribuciones de personal en régimen laboral»	8.865.210
171. Varios. «Funcionarios de empleo eventual».	
2. Para el pago de las retribuciones al Profesorado que imparte las enseñanzas a que se refiere el artículo 136.3, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (14/1970, de 4 de agosto)	10.797.878
172. Varios. «Personal contratado»	32.458.750
173. Varios. «Otro personal».	
1. Retribuciones de los Profesores de Religión	9.617.184
Total suplemento Sección 18.....	1.453.303.723

Dos. Se concede el siguiente suplemento de crédito en la Sección 1.ª del presupuesto de gastos del Organismo autónomo «Patronato de Promoción de la Formación Profesional» (18.34).

	Pesetas
173. Otro personal.....	6.072.340
Total suplemento Organismo	6.072.340

Tres. La financiación de los suplementos de crédito que se fijan en el apartado 1 de este artículo se realizará con minoración de otros créditos del Departamento de Educación y Ciencia.

La financiación del suplemento de crédito que se fija en el apartado 2 de este artículo se realizará con cargo a ingresos propios del Organismo autónomo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La dotación de las plazas de las plantillas que se amplían, así como los suplementos de crédito que se aprueban, tendrán efectos económicos de 1 de octubre de 1982, con excepción de la ampliación del

Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, cuyos efectos económicos serán de 1 de septiembre de 1982.

Segunda

En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos docentes de carácter no universitario el Ministerio de Educación y Ciencia deberá anunciar, además de las vacantes existentes, un número equivalente a las que probablemente se produzcan en el curso académico siguiente a la convocatoria. Dicho número deberá expresarse de manera concreta en la Orden de convocatoria y no podrá exceder de un 5 por 100 de la correspondiente plantilla presupuestaria.

Quienes habiendo superado las pruebas de selección no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen los diversos ejercicios de las pruebas selectivas pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa, dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno.

Tercera

Se amplía en un año el plazo fijado en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En las convocatorias a que se refiere la disposición adicional 5.ª.2, del Real Decreto-ley 22/1977,

de 30 de marzo, podrán participar quienes estuvieran prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesores interinos o contratados de los Cuerpos correspondientes, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico completo en que se convoquen las pruebas.

Segunda

Se suspende durante un plazo de cinco años la vigencia de lo dispuesto en el artículo 107.4 de la Ley General de Educación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 2.º del presente Real Decreto-ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 112.2 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación; la disposición transitoria de la Ley 67/1980, de 25 de noviembre, y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 25 de junio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTEJO

RESOLUCION DE 5 DE JULIO DE 1982, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 11/1982, DE 25 DE JUNIO, RELATIVO A MEDIDAS URGENTES PARA EL COMIENZO DEL CURSO 1982-1983 («BOE» núm. 217, de 10 de septiembre de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 30 de junio del año en curso, acordó convalidar el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, relativo a medidas urgentes para el comienzo del curso 1982-83.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.